

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución del Ayuntamiento de El Tiemblo (Ávila) por la que se anuncian terceras subastas de resinas.	3806	del «Proyecto para instalación de alumbrado público en el segundo sector del Cerro del Aguila y avenida Hércules de Toledo».	3807
Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) por la que se anuncia subasta para adjudicación de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Alvar Núñez, de esta ciudad.	3806	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia concurso-subasta para contratar las obras del «Proyecto para instalación de alumbrado público en el primer sector del Cerro del Aguila».	3808
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para contratar las obras de erección de un monumento a la República Argentina en la plaza de su nombre.	3806	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia subasta para la enajenación de varias parcelas de terreno de propiedad municipal.	3809
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se anuncia subasta de las obras de alcantarillado en las calles que se citan.	3806	Resolución del Ayuntamiento de Tormón (Teruel) por la que se anuncia concurso-subasta para la construcción de apertura de caja y obras de fábrica comprendidas entre los perfiles 400 al 551 del camino vecinal Tormón-Alobras.	3809
Resolución del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (Logroño) por la que se anuncia concurso para contratar la ejecución de las obras que se citan.	3807	Resolución del Ayuntamiento de Villablino (León) por la que se anuncia subasta para contratar las obras de un matadero.	3809
Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia concurso-subasta para contratar las obras			

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de febrero de 1961 que establecía normas para el devengo de la Ayuda Familiar por funcionarias viudas.*

Habiéndose padecido un error material en el párrafo primero del número segundo de la Orden mencionada, publicada en el «Boletín Oficial» de 3 de marzo de 1961, páginas 3271 y 3272, se reproduce a continuación el párrafo primero del citado número, debidamente corregido:

«Segundo.—Las Comisiones de Ayuda Familiar admitirán hasta primero de abril del corriente año las solicitudes de funcionarias viudas comprendidas en el número anterior referidas únicamente al período anual de 1960, y en cuanto a ejercicios anteriores, sclamente pondrán en trámite las ya registradas y pendientes de acuerdo, adoptando las medidas precisas para asegurar a las interesadas el abono sin interrupción de las prestaciones de Ayuda Familiar, si tuvieran derecho a las mismas con arreglo a los artículos quinto y sexto de la Ley de 15 de julio de 1954.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 403/1961, de 2 de marzo, por el que se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que componen el Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona.*

Verificadas las elecciones convocadas por Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta para cubrir las vacantes de una mitad de los Concejales que componen el Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta, que aprobó el texto articulado de la Ley reguladora de su régimen especial, corresponde convocar las elecciones correspondientes para la renovación de la mitad restante, a fin de que en lo sucesivo puedan acomodarse las renovaciones de la Corporación a los plazos prescritos en la citada Ley reguladora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para cubrir la mitad del número de Concejales que componen el Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona y que no fueron cubiertos en las elecciones celebradas en virtud del Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—En la presente convocatoria, la elección del tercio representativo de vecinos cabezas de familia corresponderá a las circunscripciones electorales quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima, de las doce en que, a tales efectos quedó, dividido el término municipal de Barcelona, según el artículo segundo del Decreto de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—Uno. Las votaciones tendrán lugar los días dieciséis, veintitrés y treinta de abril próximo, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos a que se refiere el artículo once de la Ley de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.

Dos. El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en la citada Ley y Orden ministerial de tres de enero último, rigiendo supletoriamente la legislación general de régimen local.

Artículo cuarto.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral impreso de cabezas de familia, renovado con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y las listas de altas y bajas de dichos cabezas de familia formuladas por el Instituto Nacional de Estadística, como consecuencia de las rectificaciones anuales del padrón municipal de habitantes de mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y nueve, ambos inclusive.

Artículo quinto.—Los Concejales elegidos en virtud de la presente convocatoria será renovados en la elección que se convoque el año mil novecientos sesenta y seis en la fecha precisa para que la Corporación municipal pueda constituirse con arreglo al artículo dieciocho de la Ley reguladora de su régimen especial.

Artículo sexto.—Ultimada la elección a que se refiere la presente convocatoria se fijará por Orden ministerial la fecha en que deberá constituirse la Corporación, cesando en tal momento los Concejales elegidos en la convocatoria de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que continúen en el ejercicio del cargo.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA